

# UF1819: Proyecto y viabilidad del negocio o microempresa



**TEMA 1.** Constitución jurídica del pequeño negocio o microempresa

**TEMA 2.** Planificación y organización de los recursos en pequeños negocios o microempresas

**TEMA 3.** Planificación económico-financiera previsional de la actividad económica en pequeños negocios o microempresas

**TEMA 4.** Rentabilidad y viabilidad del negocio o microempresa

## OBJETIVOS

- Distinguir las principales formas jurídicas de constitución de pequeños negocios o microempresas identificando las características de cada una de ellas, sus ventajas e inconvenientes en función de la normativa vigente
- Aplicar técnicas de organización en la determinación de recursos humanos, materiales y tecnológicos para el desarrollo de la actividad en función de la naturaleza productiva o de prestación de servicios de pequeños negocios tipo
- Analizar los presupuestos económico-financieros de pequeños negocios o microempresas distinguiendo las variables necesarias para la confección de los estados contables previsionales





- 
- Determinar la viabilidad económico-financiera de diferentes pequeños negocios o microempresas distinguiendo los parámetros más habituales para la detección de desequilibrios financieros

# Constitución jurídica del pequeño negocio o microempresa

- Clasificación de las empresas
- Tipos de sociedades mercantiles más comunes en pequeños negocios o microempresas
- La forma jurídica de sociedad: exigencias legales, fiscales, responsabilidad frente a terceros y capital social
- La elección de la forma jurídica de la microempresa

---

## OBJETIVOS:

- Identificar las empresas, según su finalidad, tamaño, actividad, ámbito territorial y su naturaleza de su capital
- Conocer las diferencias entre empresario individual y sociedad mercantil
- Conocer las diferentes formas jurídicas de una sociedad mercantil, sus ventajas e inconvenientes

## 1. CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS

### 1.1 Por su finalidad

Por su finalidad las empresas pueden ser:

- Lucrativas: Las organizaciones lucrativas buscan beneficios económicos, se crean para producir bienes y servicios rentables y están constituidas por personas que desean multiplicar su capital y obtener beneficios denominados dividendos.
- No lucrativas: Son las que no persiguen fines de lucro. Manejan recursos, obtienen beneficios pero no obtienen utilidades. Su finalidad es comúnmente asistencial, educativa, cultural, intelectual, social o recreativa sin fines utilitarios.

## 1.2 Por su actividad

Las empresas pueden clasificarse, de acuerdo con la actividad que desarrollen, en:

- Empresas del sector primario.
- Empresas del sector secundario.
- Empresas del sector terciario.
- Empresas del sector cuaternario.

Vamos a ver a continuación otra clasificación.

### A. Industriales

La actividad primordial de este tipo de empresas es la producción de bienes mediante la transformación de la materia o extracción de materias primas. Las industrias, a su vez, se clasifican en:

#### a. Extractivas

Cuando se dedican a la explotación de recursos naturales, ya sean renovables o no renovables. Ejemplos de este tipo de empresas son las pesqueras, madereras, mineras, petroleras, etc.

#### b. Manufactureras

Son empresas que transforman la materia prima en productos terminados, y pueden ser:

- De consumo final. Producen bienes que satisfacen de manera directa las necesidades del consumidor. Por ejemplo: prendas de vestir, muebles, alimentos, aparatos eléctricos, etc.
- De producción. Estas satisfacen a las personas de uso de consumo final. Ejemplo: maquinaria ligera, productos químicos, etc.

### B. Comerciales

Son intermediarias entre productor y consumidor; su función primordial es la compra/venta de productos terminados. Pueden clasificarse en:

- Mayoristas: Venden a gran escala o a grandes rasgos.
- Minoristas (detallistas): Venden al por menor.

- Comisionistas: Venden de lo que no es suyo, dan a consignación.

### **C. De servicios**

Son aquellas que brindan servicio a la comunidad que a su vez se clasifican en:

- Transporte
- Turismo
- Instituciones financieras
- Servicios públicos (energía, agua, comunicaciones)
- Servicios privados (asesoría, ventas, publicidad, contable, administrativo)
- Educación
- Finanzas
- Salud

### **1.3 Por su tamaño**

No hay unanimidad entre los economistas a la hora de establecer qué es una empresa grande o pequeña, puesto que no existe un criterio único para medir el tamaño de la empresa. Los principales indicadores son: el volumen de ventas, el capital propio, número de trabajadores, beneficios, etc. El más utilizado suele ser según el número de trabajadores (siempre dependiendo del tipo de empresa, sea construcción, servicios, agropecuario, etc.). Este criterio delimita la magnitud de las empresas de la forma mostrada a continuación:

- Micro empresa: si posee 10 o menos trabajadores.
- Pequeña empresa: si tiene un número entre 11 y 49 trabajadores.
- Mediana empresa: si tiene un número entre 50 y 250 trabajadores.
- Gran empresa: si posee entre 250 y 1000 trabajadores

### **1.4 Por su ámbito territorial**

#### **A. Locales**

Las empresas locales son aquellas que están ubicadas en una determinada localidad y normalmente solo cubren con sus productos las necesidades de la localidad en la que se encuentran.

#### **B. Nacionales**

Son empresas nacionales aquellas que despliegan su actividad por todo el territorio nacional

## C. Multinacionales

Las multinacionales son aquellas empresas que extienden su actividad por varios países.

### 1.5 Por la naturaleza de su capital

Las empresas por su naturaleza de su capital, pueden ser:

- Privadas: La mayoría del capital pertenece a una o varias personas físicas o jurídica privada
- Públicas: La mayoría del capital está en manos de instituciones públicas

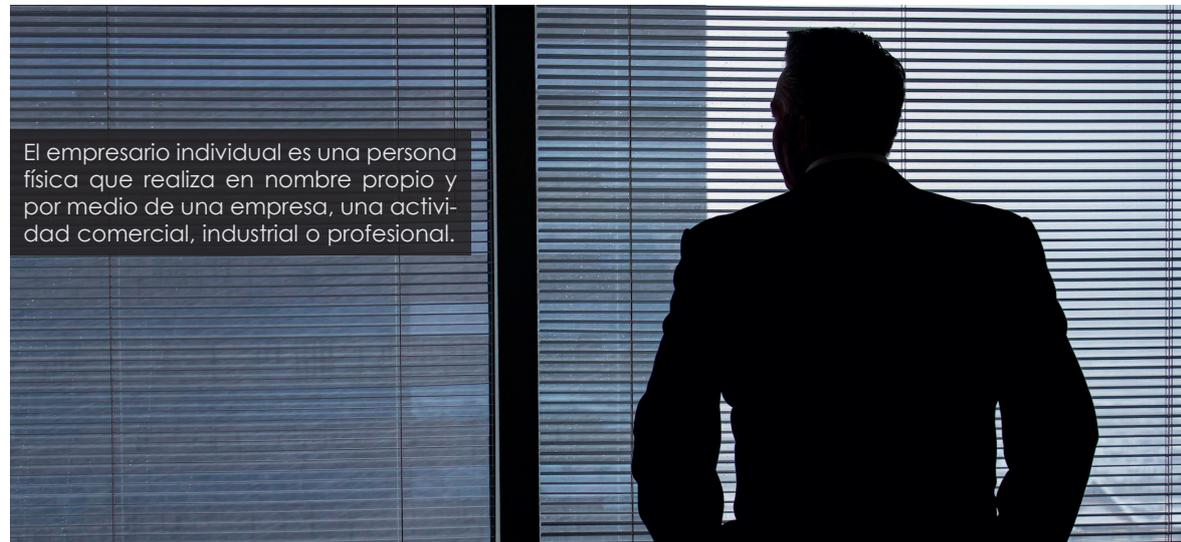
## 2. TIPOS DE SOCIEDADES MERCANTILES MÁS COMUNES EN PEQUEÑOS NEGOCIOS O MICROEMPRESAS

### 2.1 Empresario individual

Para ser empresario es necesario:

- Ser mayor de edad
- Tener plena disponibilidad de sus bienes (art. 4 del Código de Comercio).

No obstante, los menores de dieciocho años y los incapacitados podrán continuar, por medio de sus tutores, el comercio que hubieran ejercido sus padres. En caso de incapacidad legal para comerciar por parte



El empresario individual es una persona física que realiza en nombre propio y por medio de una empresa, una actividad comercial, industrial o profesional.

del tutor, o si éste tuviese alguna incompatibilidad, deberán nombrar uno o más tutores que reúnan las condiciones legales, quienes le suplirán en el ejercicio del comercio.

Esta figura implica el control total de la empresa por parte del propietario, que dirige personalmente su gestión y responde de las deudas contraídas frente a terceros con todos sus bienes, no existiendo diferencia entre su patrimonio mercantil y su patrimonio civil.

En caso de ejercicio del comercio por una persona casada hay que tener en cuenta que quedarán afectados al mismo los bienes del comerciante y los adquiridos como consecuencia de la actividad comercial desarrollada y, de no existir oposición por parte del otro, los bienes comunes de ambos, que podrán enajenarse e hipotecarse.

Los bienes propios del cónyuge no comerciante solo podrán obligarse con el consentimiento expreso del mismo. La oposición al ejercicio del comercio por parte del cónyuge no comerciante deberá hacerse constar en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, donde así mismo, deberán registrarse las capitulaciones matrimoniales en caso de existir.

La elección de esta forma jurídica se justificará por motivos fiscales y de simplicidad en la constitución y obligaciones formales, si bien hay que constatar que todo el patrimonio del empresario queda sujeto a los resultados de su negocio.

## A. Constitución

No existe por tanto ningún trámite previo que condicione la adquisición del carácter de empresario individual, si bien la persona que desee constituirse como tal deberá reunir los siguientes requisitos jurídicos:

- Capacidad legal para el ejercicio del comercio (ser mayor de 18 años, con las salvedades anteriormente comentadas).
- Habitualidad en el ejercicio del comercio.
- Ejercicio en nombre propio.

Los empresarios individuales no están obligados a inscribirse en el Registro Mercantil, aunque pueden hacerlo si lo desean.

En la actualidad, se ha avanzado con la creación del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), sistema que ofrece la posibilidad de realizar la creación de la figura de empresario individual (autónomo) por medios telemáticos. De esta forma se evitan desplazamientos y se produce un ahorro sustancial en tiempo y costes.

### ACTIVIDAD 1

Clasifique a la empresa Apple por su finalidad, actividad, tamaño, ámbito territorial y naturaleza de capital

## **B. Tributación**

Los empresarios individuales tributan a través del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### **2.2 Sociedades mercantiles**

Una Sociedad Mercantil es aquella sociedad cuya misión es la consecución de dos o más actos de comercio o de alguna actividad sujeta al derecho de tipo comercial.

Como ocurre con cualquier tipo de sociedad, se trata de una institución a la cual la ley le reconoce personalidad jurídica propia y diferente de la que ostentan sus miembros y los cuales, dueños de un patrimonio propio, destinarán sus actividades con un fin de lucro común, es decir, los beneficios que se obtengan de las mencionadas actividades serán percibidos por los socios.

## **3. LA FORMA JURÍDICA DE SOCIEDAD: EXIGENCIAS LEGALES, FISCALES, RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS Y CAPITAL SOCIAL**

### **3.1 Sociedad Unipersonal**

Son sociedades unipersonales aquellas que están constituidas por un solo socio o las sociedades limitadas o anónimas donde los socios le transmiten todas las participaciones a uno de ellos, lo que tendrá que ser declarado cuando se inscribe en el Registro Mercantil, donde solo aparecerá la identidad del único socio.

Este socio único podrá ejercer las competencias ante la Junta General y sus decisiones constarán en acta, bajo su firma y podrán ser ejecutadas por él o por los administradores solidarios.

Las sociedades unipersonales anónimas o limitadas operan en el tráfico como cualquier otra sociedad limitada o anónima, con los mismos requisitos de constitución y funcionamiento del resto de sociedades.

La sociedad unipersonal tributa a través del Impuesto sobre Sociedades.

### **3.2 Sociedad Anónima**

La Sociedad Anónima (S.A.) es una sociedad mercantil cuyo capital está dividido en acciones, integradas por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales contraídas, sino que lo harán con el capital aportado.

El número mínimo de socios es uno (Sociedad Anónima Unipersonal) y el capital inicial mínimo es de 60.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado en un 25% (el resto no tiene plazo legal, determinándose en los estatutos).

Se pueden aportar bienes o derechos valorables económicamente. Estas aportaciones deberán ser objeto de un informe elaborado por experto designado por el Registrador Mercantil, que deberá incorporarse a la escritura de constitución o, en su caso, ampliación de capital.

Respecto a la transmisión de acciones, las restricciones a las mismas únicamente son válidas si se trata de acciones nominativas y se prevén expresamente en los Estatutos. La libre transmisibilidad únicamente puede condicionarse a la autorización de la Sociedad cuando los Estatutos regulen las causas que permitan denegar dicha autorización.

La regla general es que los acuerdos se adoptan por mayoría de votos emitidos válidamente. Los Estatutos pueden aumentar las mayorías exigidas. Cada acción ordinaria atribuye el derecho a emitir un voto, aunque los Estatutos pueden limitar el número máximo de votos que puede emitir un mismo accionista.

Los Estatutos deben fijar el órgano de administración de entre los siguientes: un Administrador Único, dos o más Administradores solidarios o mancomunados, o un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de tres consejeros. El cambio en el modo de organizar la administración de la Sociedad requerirá modificación estatutaria.

Antes de proceder al reparto de beneficios es requisito legal aplicar a la Reserva Legal el equivalente al 10% del beneficio, al menos hasta que dicha Reserva alcance el 20% del capital social. Solo se pueden repartir dividendos con cargo a beneficios si el valor del patrimonio neto contable no es, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.

Las sociedades anónimas tributan a través del Impuesto de Sociedades y no pueden acogerse al Régimen Simplificado ni al del Recargo de Equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El tipo general de gravamen para los contribuyentes de este Impuesto será el 25 por ciento.

### **3.3 Sociedad de Responsabilidad Limitada**

La sociedad de responsabilidad limitada se presenta como una sociedad mercantil de tipo capitalista en la que el capital social no deberá inferior a 3.000 euros y deberá estar totalmente des-

#### **RECUERDA**

El nombre de la sociedad habrá de incorporar las siglas "S.A".

embolsado desde el momento inicial. El capital social estará dividido en participaciones indivisibles y acumulables. Son sociedades de tipo capitalista y mercantil en las que el capital social aportado por los socios estará dividido en participaciones sociales, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales. Están reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales. La condición de socio no puede transmitirse libremente, existiendo el derecho de tanteo a favor de los socios restantes e incluso de la propia sociedad, que podrá adquirir la participación del socio saliente previa reducción del capital social. Al igual que en las Sociedades Anónimas, el número mínimo de fundadores es de uno.

Las principales características de este tipo de sociedades son:

- Personalidad jurídica propia.
- Carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto.
- Constitución formalizada a través de escritura pública y su posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- En la denominación de la sociedad de responsabilidad limitada deberá figurar necesariamente la indicación «Sociedad de Responsabilidad Limitada», «Sociedad Limitada» o sus abreviaturas «S.R.L.» o «S.L.».
- Capital íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.
- Capital social constituido por las aportaciones de los socios, que podrán ser en metálico, bienes o derechos, susceptibles de valoración económica.
- El capital social no podrá ser inferior a 3.000 euros y se expresará necesariamente en esta moneda.
- La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público

Las Sociedades Limitadas tributan a través del Impuesto sobre Sociedades. El tipo general de gravamen para los contribuyentes de este Impuesto será el 25 por ciento.

### **3.4 Sociedad Laboral**

Podrán obtener la calificación de «Sociedad Laboral» las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que cumplan los siguientes requisitos:

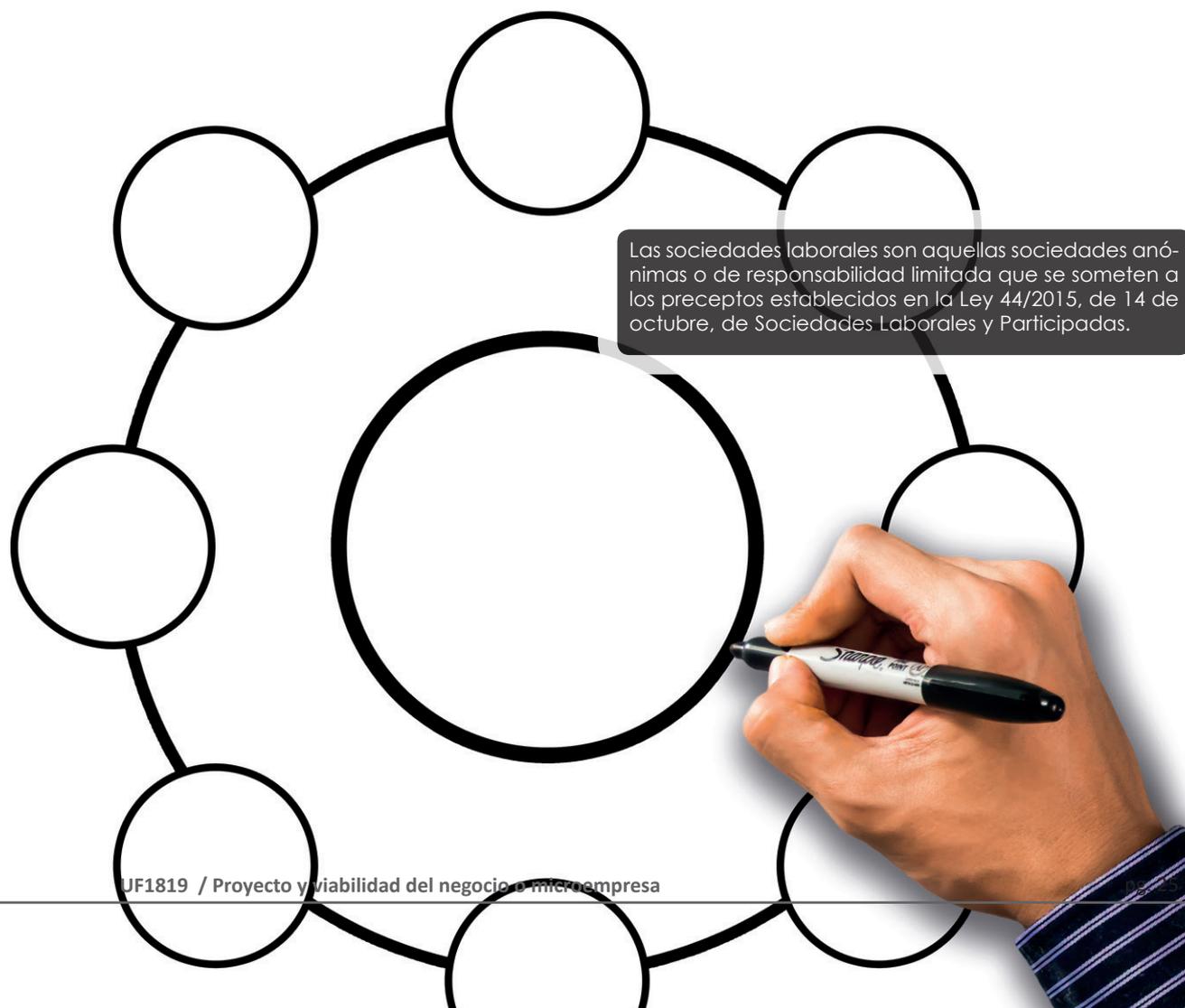
- a) Que al menos la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en ellas servicios retribuidos de forma personal y directa, en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido.
- b) Que ninguno de los socios sea titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que:
  - La sociedad laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores con contrato por tiempo indefinido, en la que tanto el capital social como los derechos de voto estarán distribuidos al cincuenta por ciento, con la obligación de que en el plazo máximo de 36 meses se ajusten al límite establecido en este apartado.

- Se trate de socios que sean entidades públicas, de participación mayoritariamente pública, entidades no lucrativas o de la economía social, en cuyo caso la participación podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del capital social.

En los supuestos de transgresión sobrevenida de los límites que se indican en los apartados a) y b) anteriores, la sociedad estará obligada a acomodar a la ley la situación de sus socios, en el plazo de dieciocho meses a contar desde el primer incumplimiento.

- c) Que el número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios no sea superior al cuarenta y nueve por ciento del cómputo global de horas-año trabajadas en la sociedad laboral por el conjunto de los socios trabajadores. No computará para el cálculo de este límite el trabajo realizado por los trabajadores con discapacidad de cualquier clase en grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

La sociedad laboral tiene carácter mercantil cualquiera que sea su objeto social y el capital, constituido por las aportaciones de los socios, se encuentra dividido en acciones nominativas o participaciones sociales,



debiendo estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución al menos en un 25% del valor nominal de cada una de las acciones, cuando se trate de sociedades anónimas laborales, y en su totalidad en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada laboral.

La constitución de la sociedad se formalizará en escritura pública que deberá ser inscrita y calificada en el Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma correspondiente y posteriormente en el Registro Mercantil

El capital social no podrá ser inferior a 60.000 euros en el caso de la sociedad anónima laboral y de 3.000 euros en el caso de la sociedad de responsabilidad limitada laboral.

En la denominación de la sociedad deberá figurar la indicación «Sociedad Anónima Laboral», «Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral», o «Sociedad Limitada Laboral» o sus abreviaturas SAL, SRL o SLL, según proceda.

Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividirán en dos clases: las que sean propiedad de los trabajadores cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido y las restantes. La primera clase se denominará «clase laboral» y la segunda «clase general». La sociedad laboral podrá ser titular de acciones y participaciones de ambas clases.

La sociedad laboral tributa a través del Impuesto de Sociedades con el mismo tipo que la sociedad anónima o que la sociedad de responsabilidad limitada, no pudiendo acogerse al Régimen Simplificado ni al de Recargo de Equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las sociedades que sean calificadas como laborales gozarán, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de una bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral

### **3.5 Sociedad Colectiva**

Sociedad mercantil de carácter personalista, en la que todos los socios en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales.

La Sociedad Colectiva se rige por el Código de Comercio.

No se requiere un capital social mínimo.

Destaca en este tipo de sociedad su marcado carácter personalista, dada la importancia que adquiere dentro de la misma la persona del socio, del que interesa no solo su capital, sino su colaboración personal o trabajo. De ahí que la condición de socio no pueda transmitirse libremente y que se contemple la figura del socio industrial, cuya aportación a la sociedad se reduce exclusivamente a su trabajo. El número mínimo de socios es dos, no existiendo número máximo.

Responsabilidad ilimitada de todos los socios colectivos, que responden de forma personal, solidaria entre ellos y subsidiaria respecto a la sociedad, de todas las deudas sociales.